



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/14888
24 febrero 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 1982 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL LIBANO ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Puesto que el Consejo de Seguridad se dispone a reunirse hoy para debatir la situación en el Líbano meridional, tengo el honor de adjuntar a la presente un memorando sobre el tema, preparado por la Delegación Parlamentaria Libanesa a la que Vuestra Excelencia tuvo a bien recibir el 18 de febrero de 1982.

La Delegación, encabezada por el Sr. Amin El-Hafez, ex Primer Ministro y actual Presidente del Comité Parlamentario de Relaciones Exteriores, el Sr. Anwar El-Sabbah, ex Ministro, y el Sr. Charic Badr, miembro del Comité Parlamentario de Defensa, fue establecida por el Presidente de la Cámara, Excelentísimo Señor Kamel El-Assad, para que siguiera el debate sobre el Líbano en el Consejo de Seguridad y presentara las opiniones del Parlamento del Líbano sobre el problema.

Siguiendo instrucciones del Gobierno del Líbano, tengo el honor de solicitar que el memorando adjunto se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ghassan TUENI
Embajador
Representante Permanente

Anexo

Memorando de fecha 16 de febrero de 1982 dirigido al Secretario General
por la Delegación Parlamentaria Libanesa

La Delegación Parlamentaria Libanesa, encargada de observar y seguir en el Consejo de Seguridad el debate sobre el Líbano meridional, tiene el honor de declarar lo siguiente:

El Consejo de Seguridad aprobó su resolución 425 (1978) a raíz de la invasión y la ocupación por Israel de grandes zonas del Líbano meridional en marzo de 1978. El Consejo de Seguridad reaccionó con firmeza y, desde entonces, ha aprobado muchas resoluciones encaminadas, entre otras cosas, a restaurar la normalidad en esa región desgarrada por la guerra. Para velar por la aplicación de tales resoluciones, se constituyó la FPNUL, a la que se encargó que:

- a) confirmara la retirada de las fuerzas israelíes de todo el territorio libanés;
- b) restaurara la paz y la seguridad internacionales;
- c) y ayudara al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona.

Han pasado casi cuatro años desde la aprobación de la resolución 425 (1978), del Consejo de Seguridad, pero el Líbano meridional no ha sido liberado de su pesada carga, sino que ha experimentado enormes sufrimientos como resultado de la continuación de la ocupación directa o indirecta por Israel y del hecho de que no se han restaurado la autoridad ni la soberanía libanesas. El pueblo del Líbano, al que tenemos el honor de representar, ha depositado grandes esperanzas en las Naciones Unidas y, porque confía en la utilidad de sus resoluciones y en la eficacia de su Fuerza, aguarda pacientemente la plena aplicación del mandato de la FPNUL.

Además, puesto que las resoluciones del Consejo de Seguridad se aprobaron con el consentimiento de todos sus miembros, incumbe a éstos el compromiso directo de facilitar la aplicación de todas las resoluciones. Por consiguiente, ningún Estado puede justificadamente objetar a dicha aplicación u obstuirla en forma alguna. Lamentablemente nuestro pueblo ha pasado por una experiencia amarga y desalentadora: las resoluciones del Consejo de Seguridad, aprobadas por la comunidad internacional y aceptadas por el Líbano, todavía no se han aplicado.

El pueblo libanés está profundamente preocupado por el futuro. La ocupación de parte de su territorio meridional ha sido una dura prueba para la población, que, por consiguiente, teme por su destino. Se aprobó la resolución 490 (1981), que tuvo como resultado involuntario la congelación de la resolución 425 (1978) y de las resoluciones posteriores relativas al Líbano meridional. En la resolución 490 (1981), en cuya redacción no participó el Líbano, se pidió la "cesación inmediata de todos los ataques armados", estableciendo así un alto al fuego de facto.

Por atractivo y deseable que parezca un alto al fuego, tememos que conduzca a la consagración de la presencia directa o indirecta de Israel en el territorio libanés, así como a la perpetuación de la falta de autoridad y soberanía efectivas del Líbano en la zona. Ello da lugar a incertidumbre sobre nuestro destino y se plantea una grave amenaza, no sólo para la población del sur, sino para la totalidad del Líbano. Huelga subrayar que el territorio libanés es uno e indivisible. Además, el Líbano no podrá restaurar su prestigio de Estado libre y democrático, así como de modelo de coexistencia entre culturas y emisario de bienestar y amistad para todos, a menos que pueda conservar hasta la última pulgada de su territorio y restaurar su autoridad legítima sobre cada rincón de su tierra, especialmente en el sur.

Tenemos el honor de solicitar a Vuestra Excelencia que transmita nuestros puntos de vista, expresados en nuestra calidad de representantes del pueblo libanés, a los miembros del Consejo de Seguridad cuando se debata en éste la cuestión del Líbano meridional. Desearíamos asimismo que se transmitiera nuestra opinión a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) contienen disposiciones en las que se insta a la FPNUL a que cumpla con su mandato. Lamentablemente, la FPNUL no ha podido ejercer plenamente sus prerrogativas, lo que nos conduce a la siguiente disyuntiva: o bien el Consejo de Seguridad, que expresa la voluntad internacional, adopta decisiones que no puede después aplicar, en cuyo caso quedará definitivamente minada la fe de la opinión pública en el carácter obligatorio de las resoluciones del Consejo de Seguridad y en la eficacia de las Naciones Unidas, o bien el Consejo de Seguridad no conoce suficientemente las realidades del Líbano meridional. En tal caso, consideramos nuestro deber señalar a la atención de Vuestra Excelencia el hecho de que después de cuatro años ya no se puede tratar la cuestión como si la FPNUL fuera una mera fuerza de observadores.

Por consiguiente, el Consejo de Seguridad ha de ser coherente con sus resoluciones y asegurar su aplicación por los medios necesarios. Consideramos que ningún cambio marginal puede contribuir a la eficacia de la FPNUL. Un mero aumento de sus efectivos seguirá siendo una reforma superficial si no va acompañado de la consolidación del mandato original de la Fuerza, definido en la resolución 426 (1978). Estamos seguros de que los miembros del Consejo de Seguridad no quieren que se considere su intervención como una simple medida tranquilizante. Confiamos también en que el Consejo de Seguridad y sus resoluciones sigan siendo muy útiles. Esperamos que, como resultado de los debates del Consejo, se tomen disposiciones adecuadas que permitan en el futuro a la FPNUL desempeñar eficazmente su mandato, que, no está de más insistir en ello, consiste en:

Confirmar el retiro completo de las tropas israelíes del Líbano y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona.

Sólo la plena aplicación de este mandato devolverá al Líbano meridional a la normalidad y sólo el Gobierno libanés, única autoridad y único depositario de la soberanía del Líbano, puede restaurar la paz en la zona.

Dr. Amin EL-HAFEZ
Ex Primer Ministro
Presidente del Comité
Parlamentario de
Relaciones Exteriores

Sr. Anwar EL-SABBAH
Ex Ministro
Miembro del Parlamento

Sr. Chafic BADR
Miembro del Parlamento
Miembro del Comité
Parlamentario de
Defensa